



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 288-2019-MEM/CM

Lima, 18 de junio de 2019

EXPEDIENTE : "SANTORINI 3 2018", código 01-04094-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Carlos Alberto Nina Castillo

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. El petitorio minero "SANTORINI 3 2018", código 01-04094-18, fue formulado el 05 de noviembre de 2018 por Carlos Alberto Nina Castillo por una extensión de 500 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe Técnico N° 12808-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 13 de noviembre de 2018, de la Unidad Técnico Operativa del Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET (fs. 9 y 10), se advirtió, entre otros, que el petitorio minero "SANTORINI 3 2018" es simultáneo con el petitorio minero "CAILLOMA 56", código 01-04089-18. Se adjunta plano de simultaneidad (fs. 12).
3. Por resolución de fecha 07 de febrero de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 22), sustentada en el Informe N° 1620-2019-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "SANTORINI 3 2018" y "CAILLOMA 56" y 2.- Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común para el día 12 de marzo de 2019 a las 11:30 en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
4. Mediante Escrito N° 01-001899-19-T, de fecha 05 de marzo de 2019, Carlos Alberto Nina Castillo interpuso recurso de revisión contra la mencionada resolución de fecha 07 de febrero de 2018. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 401-2019-INGEMMET-DCM, de fecha 11 de marzo de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 288-2019-MEM-CM

II. RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 14
5. Interpone el recurso de revisión contra la declaración de simultaneidad de los petitorios mineros denominados “SANTORINI 3 2018” y “CAILLOMA 56” y la convocatoria a los titulares de dichos petitorios al acto de remate del área común para el día 12 de marzo de 2019.
6. El objetivo de su recurso de revisión es que se declare como área libre disponible el área que perteneció a la concesión minera extinguida denominada “SANDRA N° 14”, código 01-004072-X-01 para efectos del trámite administrativo y eventual titulación en caso resulte ganador en el remate respectivo.
- 19
7. Al haber contado la concesión minera caduca “SANDRA N° 14” con una extensión de una hectárea, el área que perteneció a la misma debe ser considerada como área libre disponible para titular.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la declaración de simultaneidad entre los petitorios mineros “SANTORINI 3 2018” y “CAILLOMA 56” se ordenó conforme a ley.

CS.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- SA
8. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.
- T

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

9. Del análisis de autos se tiene que los derechos mineros “SANTORINI 3 2018” y “CAILLOMA 56” fueron formulados el 05 de noviembre de 2018 a las 8:15 horas, determinándose técnicamente su simultaneidad por 500 hectáreas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 288-2019-MEM-CM

mediante Informe N° 12808-2018-INGEMMET-DCM-UTO. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la resolución que declara la simultaneidad de los referidos petitorios y convoca a remate a sus titulares se encuentra expedida de acuerdo a ley, a efecto de establecer a quiénes se les adjudicará el área antes acotada.

10. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 6 y 7 de esta resolución, se precisa que el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 031-2006-EM, publicado el 01 junio 2006, establece que no se otorgará títulos de concesión minera, bajo los alcances del artículo 12 de la ley, por áreas libres que formen polígonos inferiores a 1 (una) hectárea, procediéndose de acuerdo al artículo 114 de la ley. En el caso de autos, las áreas disponibles en el trámite de los petitorios mineros simultáneos "SANTORINI 3 2018" y "CAILLOMA 56" se encuentran determinadas en el plano (fs. 17) anexo al Informe N° 12808-2018-INGEMMET-DCM-UTO. Dichas áreas se obtuvieron en base a la superposición advertida con derechos mineros prioritarios y tomando en cuenta cada cuadrícula formulada, las que se encuentran de color amarillo y verde del referido plano. Las áreas antes acotadas serán otorgadas al ganador del remate del área simultánea siempre y cuando no sean menores a una hectárea, conforme lo señala la norma antes acotada.
11. Por otro lado, la finalidad, en esta etapa del procedimiento administrativo, es eliminar la situación de simultaneidad entre dos petitorios mineros; por lo que, al no haberse realizado aún el acto de remate y no saber a quién se le adjudicará el área común, lo solicitado por el recurrente no es factible de atender en esta oportunidad; sin embargo, la autoridad minera tendrá que aclarar técnica y legalmente al ganador del referido acto de remate, si el área libre que perteneció al derecho minero extinguido "SANDRA N° 14" es factible de otorgar tomando en consideración su extensión.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Carlos Alberto Nina Castillo contra la resolución de fecha 07 de febrero de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse. El INGEMMET deberá precisar al ganador del acto de remate si el área libre que perteneció al derecho minero extinguido "SANDRA N° 14" es factible otorgar tomando en consideración su extensión. Asimismo, se debe anexar copia certificada de esta resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo "CAILLOMA 56".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 288-2019-MEM-CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Carlos Alberto Nina Castillo contra la resolución de fecha 07 de febrero de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

SEGUNDO.- El INGEMMET deberá precisar al ganador del acto de remate si el área libre que perteneció al derecho minero extinguido “SANDRA N° 14” es factible otorgar tomando en consideración su extensión.

TERCERO.- Anexar copia certificada de esta resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo “CAILLOMA 56”.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO